

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de Febrero del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en Autos: P M E, J R L C/ P V M S/ ROBO Y DAÑOS; LEGAJO N°: MPF-RC-00301-2025 que se siguen contra:

V M P ... a quien se le reprochan los siguientes hechos:

Primero: "Ocurrido en fecha 31 de mayo de 2025 a horas 07:20 aproximadamente en el domicilio de calle ... donde se hizo presente el imputado V M quien forzó la puerta trasera de madera color verde del domicilio dañando el marco y el vidrio ubicado en el sector superior de la misma. Esta situación despertó a la denunciante, R L J, quien gritó por la ventana logrando que P se diera a la fuga.".-

Segundo: "Ocurrido el día 31 de mayo de 2025, aproximadamente a las 07:30 horas, en el terreno ubicado en calle ... de la localidad de Río Colorado, propiedad de M P, se hizo presente el imputado V P, quien vestía una campera de color gris y pantalón negro. En esas circunstancias, P rompió el vidrio de la puerta del acompañante de una camioneta Ford F-100 color blanco, dominio ..., que se encontraba estacionada en dicho lugar. Luego abrió el capot del vehículo, cortó los cables y sustrajo ilegítimamente una batería marca WAYOTEK modelo W901 de color blanco, y otra batería marca SERMAT 12/80A de color negro, que se hallaba en la caja trasera de la camioneta. Posteriormente, se retiró caminando por calle 12 de Octubre, siendo observado en ese trayecto por el testigo J T. Aproximadamente a las 07:40 horas, el imputado -vistiendo la misma indumentaria- se presentó en dos oportunidades en un galpón de compraventa de metales y chatarra (comúnmente denominado "chatarrería") ubicado en calle Laprida 374 de esta ciudad. Allí vendió al señor MARIO CORNEJO la batería marca SERMAT por la suma de \$6.000 y, en una segunda oportunidad, la batería marca WAYOTEK por la suma de \$8.000. Minutos después, alrededor de las 08:12 horas, P regresó al terreno del señor P, y nuevamente se retiró caminando por calle Italia. En ese momento, el propietario fue advertido por su vecino J T, quien lo llamó telefónicamente para informarle sobre la presencia del imputado en el lugar. Ante ello, la pareja de P dio aviso al número de emergencias, y al salir a la calle logró divisar a P caminando a unos 100 metros por calle Alberdi en dirección a calle Italia. Al notar la presencia de P, el imputado aceleró el paso, siendo perseguido por P y T hasta la intersección de calles Italia y Alberdi, desde donde pudieron observarse que P fue finalmente interceptado y

demorado por personal policial de la Comisaría 11<sup>a</sup> en inmediaciones del pasaje Zamataro”.-

Los hechos enunciados se calificaron como: autor penalmente responsable de los delitos de DAÑO en concurso real con ROBO SIMPLE (Arts. 45, 183, 55 y 164 del Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal, Dr. DANIEL ZORNITTA, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de dos meses de Prisión de Ejecución Condicional, reglas de conducta y costas del proceso.-

Por su parte, el Defensora Oficial Dra. JOSEFINA SANTOS, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El suscripto dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, LA que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por V M P.-

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, la falta de antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto en el concurso de delitos imputados, corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía.-

Por todo lo expuesto FALLO:

I.- CONDENAR a V M P ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de DAÑO en concurso real con ROBO SIMPLE (Arts. 45, 183, 55 y 164 del Código Penal), a la pena de DOS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

II.- IMPONER a V M P por el término de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentarse de manera CUATRIMESTRAL ante el Juzgado de Paz de Río Colorado; 3) Se dispone prohibición de acercamiento a una distancia no inferior de 100 metros de la persona y del domicilio de R L J domiciliada en Calle ...de Río Colorado y de M E P, domiciliado en calle... de Río Colorado, como así también prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación; 4) No cometer nuevos delitos.-

REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y la consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a las víctimas el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por

GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.02.23